



Resolución No. CSJCOR24-36

Montería, 31 de enero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00016-00

Solicitante: Abogado, Johan David Arenas Vallejo

Despacho: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Javier Eduardo Puche González

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-002-2023-00232-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 31 de enero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de enero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 23 de enero de 2024, y repartido al despacho ponente el 24 de enero de 2024, el abogado Johan David Arenas Vallejo, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por conjunto residencial providencia de Castropolo contra Jaime de Jesús Cardona y Rosalba Cano Yepes, radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2023-00232-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El día 05 de junio de 2023 se envió recurso de reposición en cuento (sic) al auto que libró mandamiento ejecutivo de pago para lo cual, y que dicho recurso el 18 de 10 de 2023 se envió memorial de impulso procesal apara (sic) que se pronunciara frente al recurso de reposición y quien hasta la fecha no ha emitido pronunciamiento.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-20 del 25 de enero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/01/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de enero de 2024, al doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«A efectos de dar cumplimiento al informe solicitado en el oficio de la referencia, procede el Despacho a indicarle las actuaciones surtidas al interior del proceso

ejecutivo singular que actualmente se tramita en nuestra judicatura, identificado con el radicado N° 23-001-41-89-002-2023-00232-00, el cual es promovido por JUAN FELIPE HOYOS AGUIRRE contra RAFAEL VILLALBA PACHECO - INVERSIONES V & V S.A.S.

ACTUACIÓN	FECHA
Asignación por reparto	14-03-2023
Mandamiento de pago y medidas	16-05-2023
Solicitud corrección	25-05-2023
Comunicación de medidas	30-05-2023
Recurso reposición demandado	05-06-2023
Solicitud acceso al expediente	07-06-2023
Solicitud medida cautelar	26-06-2023
Entrega constancia envío citación	27-06-2023
Envío de expediente	06-07-2023
Auto decreta medida cautelar	28-08-2023
Traslado recurso	29-08-2023
Solicitud impulso recurso	18-10-2023
Auto notificación conducta concluyente	27-11-2023
Notificación vigilancia	26-01-2024
Auto resuelve recurso	29-01-2024

Sea esta la oportunidad para manifestarle que, este Juzgado, en lo que respecta al proceso del asunto ha resuelto las solicitudes que se han presentado en el transcurso del mismo, de hecho, el día de ayer se resolvió el recurso de reposición que estaba pendiente. Por último, siempre es prudente reiterar, que, si bien existe retraso en la resolución de muchos asuntos, ello se debe al gran cúmulo de solicitudes que nos son presentadas, lo que impide, pese al gran esfuerzo realizado por el equipo de trabajo del despacho, resolver en menor tiempo los pedimentos elevados por los usuarios.

Así pues, nunca ha pretendido el suscrito dilatar injustificadamente la resolución de las peticiones elevadas por los usuarios, ni mucho menos desentenderse de los asuntos que nos son asignados, sino que, dicha demora obedece a situaciones que no son de control del despacho.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones

contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Johan David Arenas Vallejo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado el 05 de junio de 2023 contra el auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, el doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, informó que mediante providencia del 29 de enero de 2024 profirió providencia que resolvió el recurso aludido.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 29 de enero de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, para esclarecer la situación de carga laboral en la que se encuentra el juzgado en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA					
TRIMESTRE	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
1° (01/01/2023 A 31/03/2023)	1311	367	251	38	1389
2° (01/04/2023 A 30/06/2023)	1390	101	286	38	1167
3° (01/07/2023 A 30/09/2023)	1167	7	225	14	936
4° (01/10/2023 A 31/12/2023)	936	308	301	15	928

Las estadísticas reportadas reflejan los esfuerzos del juzgado en la evacuación de los asuntos pendientes, al disminuir la carga progresivamente. Pues se evidencia que en cada trimestre disminuyó significativamente el inventario de procesos bajo su conocimiento.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

Por lo tanto, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 03 y 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. En dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, por lo que finalizó esa medida transitoria.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los Acuerdos CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2023. Finalmente, en el Acuerdo No. CSJCOA23-92 del 20/11/2023 se dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al recién creado Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1°) de diciembre de 2023 y hasta el 31 de julio de 2024; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación, al iniciar el reparto de las acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus en días y horas hábiles) nuevamente para estos 5 despachos judiciales.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 2 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 3 de mayo de 2023 y hasta el 3 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos. Medidas las cuales han culminado.

Por último, Con el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación del Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería a partir del 11 de enero de 2024 (Que aún no está funcionando).

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

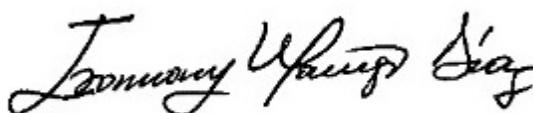
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por conjunto residencial providencia de Castropolo contra Jaime de Jesús Cardona y Rosalba Cano Yepes, radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2023-00232-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00016-00, presentada presentado por el abogado Johan David Arenas Vallejo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Eduardo Puche Gonzalez, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio el abogado Johan David Arenas Vallejo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl